

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29946
- Código de verificación: 46364997465
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-067
"CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA
DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE
LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO
AÑO 2024 (CRUCERO 2025)"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-108**

FECHA: **07/02/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº004/DIR/019, de fecha 10 de enero de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2025-032, de fecha 10 de enero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-067, de fecha 04 de febrero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2024 (CRUCERO 2025)"** elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, Nº 461, de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 84, de 2023; los D.S. Nº 19 y Nº 22 de 2024; el Decreto Exento Folio DEXE202400178 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2024 (CRUCERO 2025)"**, en el marco del proyecto *"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoveta entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2024 (crucero 2025)"*.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que el proyecto de investigación en comento se ajusta a la denominación de "Pesca de Investigación" establecida en el numeral 29) del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ello considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock del recurso anchoveta

presente entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento a la pesquería.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2024 (CRUCERO 2025)"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un crucero de prospección hidroacústica entre las Regiones de Atacama y Coquimbo para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida entre paralelo 25°00´S (rada de Paposo), en la Región de Antofagasta, hasta el paralelo 32°10´S (Pichidangui), límite sur de la Región de Coquimbo, desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 15 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán los Buques Científicos "Abate Molina" y "Dra. Barbieri", los cuales podrán extraer conjuntamente, un total de 30 toneladas de anchoveta y 15 toneladas de sardina española.

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Atacama y Coquimbo), durante el desarrollo de la presente pesca de investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta y sardina española con fines de investigación incluyendo la primera milla.

5.- La cuota de investigación antes indicada será imputada a la reserva de investigación establecida para la anchoveta y sardina española de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Decreto Exento Folio DEXE202400178, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca

de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta que al efecto pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

8.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 7ºB LGPA para el año 2025, según consta en Informe Técnico R. PESQ N° 07/2025. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, un informe final de resultados y, acompañando la data recopilada en el estudio, en medio magnético.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El petitionerario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, del mismo domicilio.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.